**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

**EL PRESENTE ACUERDO** **DE CONFIDENCIALIDAD** (el “**Acuerdo**”) se celebra y entra en vigor a partir del día [●] de [●] de 2024, por y entre:

1. **ALTER5 FINANCIAL TECHNOLOGIES, S.L.**, una sociedad limitada constituida en España (CIF N° B-88357769), con domicilio social en Madrid, Calle de Manuel Pombo Angulo 10, Piso 1, Oficina 2, 28050, representada en este acto por Miguel Solana Pita en su calidad de Consejero;

y

1. **[●]**, una sociedad limitada constituida en [●] (CIF N° [●]), con domicilio social en [●], representada en este acto por [●], en su calidad de [●];

en adelante referidas conjuntamente como “**Partes**” e individualmente como una “**Parte**”.

**CONSIDERANDO QUE:**

Las Partes desean regular los términos y condiciones de cierta información confidencial, reservada y de secreto comercial (la “**Información Confidencial**”) revelada o intercambiada entre las Partes (o sus Representantes) en relación con la financiación y desarrollo de ciertos proyectos de energía renovable (el “**Propósito Permitido**”).

**EN CONSECUENCIA**, las Partes convienen lo siguiente:

1. **Definiciones**:
   1. “**Afiliadas**” significa, en lo que respecta a cualquier Persona, cualquier Persona que, directa o indirectamente controle, esté controlada por, o bajo control común con dicha Persona. A los efectos de esta definición, “control” significa la propiedad o control, directo o indirecto, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto, u otros derechos equivalentes de la entidad controlada con derecho a voto.
   2. “**Información Confidencial**” significa toda información o datos escritos, grabados, electrónicos u orales (incluyendo sin limitación todos las compilaciones de análisis, estudios de datos y otros documentos que contengan o se basen total o parcialmente en dicha información o que reflejen los puntos de vista, opiniones o intereses en el negocio) divulgados o intercambiados por o en nombre de la Parte Emisora en relación con el Propósito Permitido, directa o indirectamente, en o después de la fecha del presente Acuerdo que sea o deba entenderse razonablemente que es confidencial o propiedad de la Parte Emisora, independientemente de si se identifica o no como confidencial. La Información Confidencial constituirá, además: (i) el hecho de que las Partes están discutiendo el Propósito Permitido y el estado y contenido de dichas discusiones; (ii) cualquier información o análisis que contenga o se derive de la información especificada en esta disposición, y (iii) la existencia y términos del presente Acuerdo.
   3. “**Parte Emisora**” significa la Parte que divulga la Información Confidencial.
   4. “**Parte Receptora**” significa la Parte a la que se le ha revelado la Información Confidencial.
   5. “**Persona**” se interpretará de manera amplia para así incluir, sin limitación, a personas físicas y jurídicas.
   6. “**Representantes**” con respecto a una Parte abarcará a (i) todos los directores, funcionarios, empleados, representantes y asesores externos (incluidos, entre otros, los asesores financieros, legales y técnicos), (ii) sus Afiliadas y (iii) todos los directores, funcionarios, empleados, representantes y asesores externos (incluidos, entre otros, los asesores financieros, legales y técnicos) de sus Afiliadas.
2. **Confidencialidad**
   1. Cada una de las Partes mantendrá la confidencialidad y no divulgará a nadie, excepto de conformidad con los términos del presente Acuerdo, la Información Confidencial que se haya puesto a su disposición. Tampoco podrán ser divulgadas las conversaciones o negociaciones, vinculadas con el Propósito Permitido, que se estén llevando a cabo o se hayan llevado a cabo entre las Partes.
   2. Las obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Acuerdo no se aplicarán a la Información Confidencial que:
3. en el momento de su divulgación ya se encuentre en posesión legal de la Parte Receptora, siempre que no haya sido adquirida directa o indirectamente de la otra Parte; o
4. sea parte del dominio público al momento de su divulgación; o
5. con posterioridad a su divulgación es adquirida legalmente por la Parte Receptora de un tercero sin obligaciones de confidencialidad para con la otra Parte; o
6. pase posteriormente a ser de dominio público, salvo que ello se deba a un incumplimiento de la Parte Receptora o sus Representantes de los términos del presente Acuerdo.
   1. Cada una de las Partes se compromete a no utilizar la Información Confidencial para ningún otro propósito que no sea el relacionado con el Propósito Permitido.
7. **Divulgación autorizada**
   1. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 2.1., la Parte Receptora está autorizada a revelar la Información Confidencial:
8. a sus Representantes que necesiten conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones en relación con el Propósito Permitido; y siempre que la Parte Receptora se haya asegurado de que estas personas estén legal o contractualmente vinculadas por un compromiso de confidencialidad en la misma forma y contenido que el presente Acuerdo;
9. a cualquier tercero, consultor profesional, o a cualquier banco o institución financiera de la que la Parte Receptora esté buscando u obteniendo financiación, siempre que la Parte Receptora obtenga de cada una de ellas un compromiso de confidencialidad, sustancialmente en la misma forma y contenido que el estipulado en el presente Acuerdo. En el caso de asesores jurídicos externos, la Parte Receptora sólo tendrá que procurar que dichos asesores jurídicos estén sujetos a una obligación legal de confidencialidad; o
10. cuando lo solicite o exija cualquier tribunal competente o cualquier organismo judicial, gubernamental, de supervisión o reglamentario u orden administrativa competente, siempre que, cuando sea razonablemente factible y no se encuentre prohibido por la legislación aplicable, la Parte Receptora consulte de buena fe con la Parte Emisora la forma y el momento de efectuar dichas divulgaciones y, en cualquier circunstancia, salvo que se encuentre prohibido por la legislación aplicable, notificará a la Parte Emisora dicha revelación.

La Parte Receptora tendrá la carga de demostrar que la revelación de dicha información está permitida en virtud de la presente Cláusula 3 y será responsable de cualquier incumplimiento cometido por cualquiera de sus Representantes como si la misma hubiera cometido tal incumplimiento.

1. **Notificación de divulgación requerida o no autorizada**
   1. Las Partes se comprometen (en la medida en que se encuentre permitido por la legislación aplicable) a informarse mutuamente cuando tengan conocimiento de que la Información Confidencial ha sido divulgada en infracción del presente Acuerdo.
2. **Devolución o destrucción de la Información Confidencial**
   1. Las Partes y sus Representantes, consultores, bancos e instituciones financieras deberán, a petición escrita de la Parte Emisora, devolver o destruir inmediatamente toda la Información Confidencial que se les haya proporcionado por escrito o de otra forma permanente, junto con cualquier copia de esta (en la medida en que sea técnicamente posible). En caso de destrucción y a petición de la Parte Emisora, la Parte Receptora certificará por escrito a la Parte Emisora (mediante una declaración jurada de ser requerida) que se ha llevado a cabo dicha destrucción. No obstante lo anterior, cada Parte podrá, y podrá permitir a sus Representantes, guardar y conservar una copia de la Información Confidencial en la medida en que lo exija la legislación aplicable, las normas bursátiles o las políticas internas de gobierno corporativo, cumplimiento, gestión de riesgos, fiscalidad o auditoría. Cualquier copia de la Información Confidencial que conserven cada una de las Partes y sus Representantes de conformidad con lo mencionado con anterioridad permanecerá sujeta a todas las restricciones y obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.
3. **Propiedad de la Información Confidencial**
   1. La Información Confidencial suministrada o divulgada por cualquiera de las Partes seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la Parte Emisora y su divulgación en el marco del presente Acuerdo no operará de modo alguno para transferir la propiedad de la Información Confidencial a la otra Parte.
4. **Ausencia de Declaraciones y Garantías**
   1. Ninguna de las Partes hace representaciones o garantías, expresas o implícitas, de ningún tipo a la otra Parte con respecto a la Información Confidencial, incluyendo sin limitación con respecto a la exactitud o integridad de la misma. Cualquier representación o garantía se hará, si es que se hace, sólo en acuerdos definitivos por escrito que se celebren en adelante.
5. **No elusión**
   1. Las Partes reconocen que cuando: (a) cualquier oportunidad es presentada o propuesta por una Parte (la “**Parte Presentadora**”) a la otra Parte (la “**Parte Introducida**”) (dicha oportunidad se denominará en lo sucesivo la “**Oportunidad Propuesta**”); y (b) los nombres, direcciones e información de contacto de cualquier Persona involucrada directamente en el desarrollo de dicha Oportunidad Propuesta también sean proporcionados por la Parte Presentadora a la Parte Introducida (en lo sucesivo los “**Contactos**”), dichos Contactos son y serán reconocidos como propiedad exclusiva y valiosa de la Parte Presentadora. Durante la vigencia del presente Acuerdo y por un plazo adicional de veinticuatro (24) meses, la Parte Introducida no intentará buscar ninguna oportunidad con los Contactos excluyendo a la Parte Presentadora. Esta obligación no se aplicará a ninguna Oportunidad Propuesta que: (i) la Parte Introducida haya conocido antes de ser presentada por la Parte Presentadora; o (ii) haya sido presentada por la Parte Presentadora a la Parte Introducida sin los Contactos pertenecientes a dicha Oportunidad Propuesta. Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo impedirá a la Parte Introducida ponerse en contacto o comunicarse o tratar con cualquier Contacto en relación con cualquier oportunidad o cualquier negocio distinto de la Oportunidad Propuesta perteneciente a dichos Contactos. Por el presente, cada una de las Partes se compromete a no eludir o intentar eludir de ninguna manera este compromiso y pacto con respecto a la búsqueda de cualquier Oportunidad Propuesta con los Contactos correspondientes a dicha Oportunidad Propuesta.
6. **No vinculación**
   1. El presente Acuerdo no pretende ser ni debe ser interpretado como una oferta ni como una obligación para ninguna de las Partes de llegar a acuerdo alguno.
7. **Plazo**
   1. Cualquiera de las Partes tiene derecho a dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita, con una antelación previa de diez (10) días hábiles. No obstante ello, las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Acuerdo permanecerán en vigor por un plazo de dos (2) años desde la fecha indicada en el encabezamiento y, en caso de terminación anticipada, desde la fecha de terminación anticipada.
8. **Responsabilidad**
   1. La Parte Receptora indemnizará y mantendrá indemne a la Parte Emisora por la totalidad de los daños y perjuicios que se deriven o resulten de cualquier uso no autorizado o divulgación no autorizada de la Información Confidencial por parte de la Parte Receptora o de cualquiera de sus Representantes, o de cualquier incumplimiento tanto de la Parte Receptora como de cualquiera de sus Representantes de las disposiciones del presente Acuerdo (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados y los costes de ejecución de la presente cláusula). Nada de lo contenido en el presente Acuerdo se interpretará como una prohibición de que una Parte indemnizada recurra a cualquier otro recurso disponible por la legislación aplicable.
   2. No obstante, la responsabilidad de la Parte Receptora frente a la Parte Emisora en relación con el presente Acuerdo y con cualquier actividad realizada en relación con el Propósito Permitido se limitará a los daños directos y excluirá cualquier otra responsabilidad, incluida, sin limitación, la responsabilidad por daños especiales, indirectos, punitivos o de cualquier otro tipo, excepto cuando dichos daños sean causados por o atribuibles a dolo, culpa o negligencia de la Parte Receptora o sus Representantes.
   3. En consecuencia, la Parte Emisora puede tener derecho al requerimiento de medidas cautelares u otra reparación equitativa por cualquier amenaza o incumplimiento real del presente Acuerdo por parte de la Parte Receptora.
9. **Varios**
   1. **Enmiendas**. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, enmendado o desistido salvo mediante instrumento escrito debidamente suscrito por ambas Partes.
   2. **Cesión**. El presente Acuerdo no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra y será vinculante para los respectivos sucesores de las Partes y redundará en su beneficio.
   3. **Conservación**. Si, en cualquier momento, alguna de las disposiciones del presente Acuerdo es o se convierte en ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto en virtud de la legislación aplicable de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez o aplicabilidad de las disposiciones restantes ni la legalidad, validez o aplicabilidad de dicha disposición en virtud de la legislación de cualquier otra jurisdicción se verán afectadas o perjudicadas en modo alguno. Dicha disposición ilegal, inválida o inaplicable será sustituida por una disposición que se acerque lo más posible a las intenciones comerciales de la mencionada disposición ilegal, inválida o inaplicable.
   4. **Renuncias**. La falta o retraso de una de las Partes en la aplicación o el ejercicio de cualquier derecho otorgado en virtud del presente Acuerdo no se interpretará como una renuncia al mismo, ni ningún ejercicio único o parcial impedirá cualquier otra aplicación o ejercicio posterior del mismo.
   5. **Integridad**. El presente Acuerdo contiene la totalidad del entendimiento y el acuerdo entre las Partes con respecto a los asuntos estipulados en el mismo y sustituye a todos los acuerdos y entendimientos anteriores y contemporáneos, ya sean escritos u orales, vinculados con el mismo. Ninguna de las Partes tendrá ninguna obligación, expresa o implícita por ley, con respecto a los secretos comerciales o a la información de propiedad de la otra Parte, salvo lo establecido en el presente Acuerdo.
   6. **Anuncios y comunicados de prensa**. Las Partes y sus Representantes, consultores, bancos e instituciones financieras no harán ningún anuncio o comunicado de prensa con respecto a los acuerdos celebrados entre las Partes o cualquier otro asunto vinculado con este Acuerdo, salvo que las Partes lo acuerden mutuamente por escrito.
   7. **Copias Originales**. El presente Acuerdo puede ser ejecutado en dos copias, cada una de las cuales se considerará un original y todas juntas constituirán el mismo acuerdo. Cada una de las Partes acuerda que quedará vinculada por su propia firma digital o escaneada y acepta la firma digital o escaneada de la otra Parte.
   8. **Ley y jurisdicción aplicable**. El presente Acuerdo se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de España. Es voluntad de las Partes renunciar expresamente al fuero judicial. Toda controversia derivada del presente Acuerdo o que guarde relación con este, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, ejecución o terminación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un árbitro y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Madrid, España.
10. **Notificaciones**
    1. Cualquier notificación requerida o permitida en virtud del presente Acuerdo se considerará debidamente entregada si se envía por correo certificado, con franqueo pago, a las direcciones de notificación que se indican a continuación. Cada una de las Partes también puede notificar enviando a la otra Parte un correo electrónico a la dirección de correo electrónico proporcionada por dicha Parte.

Dirección para Notificaciones:

Dirigido a **ALTER5 FINANCIAL TECHNOLOGIES, S.L.**:

Dirección: Calle de Manuel Pombo Angulo 10, Piso 1, Oficina 2, 28050, Madrid, España

Email: miguel.solana@alter-5.com

Dirigido a **[●]**:

Dirección: [●]

Email: [●]

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes han dispuesto que el presente Acuerdo sea ejecutado por sus respectivos representantes plenamente autorizados en la fecha arriba indicada.

| Por **ALTER5 FINANCIAL TECHNOLOGIES, S.L.**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Miguel Solana Pita  Consejero | Por **[●]**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  [Nombre y apellido]  [Cargo] |
| --- | --- |